

Mission

Investment

Strategy

SKATT

Beyond tax advisory

Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico

Information



VIVIANA
BELAUNZARÁN
SOCIO SKATT



JULIA
CASTILLO
SOCIO SKATT



CÉSAR
GÁMEZ
SOCIO SKATT



CRISTINA GONZÁLEZ
SOCIO GONZALEZ
MEDINA ASESORES



OSCAR DE LA VEGA
DE LA VEGA
Y MARTÍNEZ ROJAS



JAIME
ROJAS
SOCIO SKATT

Disclaimer

Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.

Contenido

1. Aspectos laborales
2. Seguridad Social
3. Repercusiones fiscales y afectación en PTU
4. Mecanismos para su cumplimiento





1.

Aspectos laborales

Iniciativa de Reforma en materia de subcontratación laboral

- Se prohíbe la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Efectos principales consisten en la prohibición de:
 - Insourcing.
 - Subcontratación de personal a través de empresas de Capital Humano.

Iniciativa de Reforma en materia de subcontratación laboral

- Permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas cuando cumple con lo siguiente:
 - Son servicios u obras especializadas
 - No forman parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria
 - El contratista está registrado en el padrón público de la STPS señalado en el artículo 15 de la Ley.
- Permite la subcontratación de obras y servicios complementarios o compartidos de un mismo grupo empresarial, siempre que:
 - Se prestan entre empresas del mismo grupo empresarial
 - No forman parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los recibe.

Iniciativa de Reforma en materia de subcontratación laboral

- La reglamentación se limita a la subcontratación laboral, no así a otras relaciones jurídicas de diversa naturaleza, como:
 - Civiles y/o mercantiles
- Aceptar una relación como subcontratación laboral genera consecuencias muy importantes, tales como:
 - Considerar a la empresa beneficiaria de los servicios como solidariamente responsable de las obligaciones que se derivan de la relación con los trabajadores que hubieren sido utilizados en dichas contrataciones (Laboral, Seguridad Social e INFONAVIT)

Iniciativa de Reforma en materia de subcontratación laboral

- El derecho de las y los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ajustará a lo siguiente:
- El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo, la cantidad que resulte más favorable al trabajador entre:
 - Tres meses de salario del trabajador
 - El promedio de la participación recibida en los últimos tres años

Iniciativa de Reforma en materia de subcontratación laboral

- Se modifica el artículo 41 de la Ley para establecer como condición para que surta efectos la sustitución patronal la transmisión de bienes objeto de la empresa o establecimiento del patrón sustituto.
- El cuarto transitorio establece una excepción a lo anterior, si:
 - La sustitución patronal se lleva a cabo en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor.
 - La contratista transfiere a la beneficiaria de los servicios a los trabajadores de que se trate y les reconoce los derechos laborales.



2. Seguridad Social

Obligaciones generales (1/2)

- La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberá **cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo**.
 - » Los servicios u obras **no podrán formar parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante** de la beneficiaria de estos.
 - » El patrón deberá estar **al corriente de sus obligaciones de seguridad social**.
 - » El patrón deberá **registrarse** ante la STPS.
- La persona que contrate los servicios u obras especializadas con otra que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será **responsable solidaria** sobre los trabajadores utilizados en dichas contrataciones.

Obligaciones generales (2/2)

- Los patrones que prestan servicios o ejecutan obras especializadas, **no podrán contar con más de un registro patronal por clase.**
 - » Los patrones con uno o más registros patronales por clase, tendrán **90 días naturales**, para tramitar su baja ante el IMSS y solicitar uno nuevo.

Informes que deben presentar al IMSS

- Los patrones que presten servicios especializados deberán entregar **cada cuatrimestre**, la información de los contratos celebrados en ese período.
 - » En dicha información deberá incluirse el **objeto social** y la **actividad económica**, tanto del contratante con del prestador.
- Esta obligación deberá cumplirse **por primera vez** dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- El Consejo Técnico del IMSS emitirá las **Reglas de Carácter General** para normar la presentación de dicha información.
- El IMSS deberá **informar a la STPS sobre el incumplimiento** de esta obligación, para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.
- Quien incumpla se hará acreedor a **multa** de 500 a 2,000 UMAS (\$43,440 a \$173,760).

Sustitución patronal (1/3)

- Se considerará que hay sustitución patronal si la subcontratista transfiere a la persona beneficiaria a los trabajadores de que se trate, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto, por lo que no será necesaria la transmisión de bienes entre el patrón sustituido y el sustituto.
- El patrón sustituto deberá reconocer los derechos laborales de dichos trabajadores, incluida la antigüedad y los riesgos de trabajo terminados.
- Las empresas que cuenten con un **Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas** vigente y que lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo.

Transcurridos tres meses de la entrada en vigor del Decreto, las empresas aplicarán las reglas previstas en la LSS y RACERF.

Sustitución patronal (2/3)

- Para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, **la empresa que absorba a los trabajadores deberá autoclasificarse y conservar la prima con la que venía cotizando la empresa absorbida**, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada; en caso contrario, deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.
- Tratándose de una empresa **que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas con la misma o distintas clases**, y que en virtud de ello deba **ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo**, entonces la clase y fracción se determinará conforme a su actividad y la prima se obtendrá de **aplicar el procedimiento** siguiente:

Sustitución patronal (2/3)

- a) **Por cada registro patronal**, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, **se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo**. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al IMSS.
- b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos **en todos los registros patronales**.
- c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y **estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución**.
- d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que hubiese ocurrido en el ejercicio correspondiente.

INFONAVIT

- Se reduce de seis a **tres meses**, el período durante el cual el patrón sustituido será **responsable solidario** con el nuevo patrón de las obligaciones nacidas antes de la fecha de la sustitución.
- Los patrones que presten servicios especializados deberán proporcionar al INFONAVIT de manera **cuatrimestral**, la información de los contratos celebrados en cada período.
 - » En dicha información deberá incluirse el **objeto social** y la **actividad económica**, tanto del contratante con del prestador.
- Se reduce de 4 a **2 meses**, el plazo que tendrá el INFONAVIT para emitir las **disposiciones de carácter general** conforme a las cuales las empresas prestadoras deberán proporcionarle la información sobre los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate.

3.

Repercusiones fiscales y afectación en PTU

Subcontratación personal – ámbito fiscal

Adición del artículo 15-D del CFF, a través del cual:

- Se propone eliminar efectos fiscales que se deriven de la subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante: gasto no deducible para ISR e IVA no acreditable.
- Se define adicionalmente como “subcontratación de personal”:
 - i. Transferencia de trabajadores del contratante al contratista; y este último ponga a disposición trabajadores al contratante.
 - ii. Trabajadores abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.
- Entrada en vigor 3 meses después publicación del Decreto.

Contratación de servicios

- Se podrán dar efectos fiscales (deducción y acreditamiento)
 - i. Subcontratación de servicios especializados y ejecución especializada de obras.
 - ii. Los servicios no forman parte del objeto social ni de la actividad económica **preponderante** del contratante.
 - iii. Contratista cuenta con registro de la STyPS.
 - iv. Se cumplan requisitos LISR y LIVA

Insourcing si es posible si:

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

Requisitos de deducción ISR

- Deducción condicionada a cumplimiento de requisitos en la prestación de servicios especializados o ejecución de obras – se propone adicionar tercer párrafo, fracción V, artículo 27 LISR.
- El contratante deberá obtener del contratista:
 - i. Autorización vigente que emitirá la STyPS.
 - ii. CFDIs nómina de los trabajadores que hayan ejecutado la obra o prestado el servicio.
 - iii. Declaración de entero de las retenciones efectuadas a los trabajadores.
 - iv. Pago de cuotas al IMSS y al INFONAVIT.

No deducible

- No deducible pagos por concepto de “subcontratación de personal”- se adiciona fracción XXXIII, artículo 28 LISR:
 - i. Cuando un contratista (PF o PM), proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.
 - ii. Transferencia de trabajadores del contratante al contratista; cuando contratista ponga a disposición trabajadores al contratante.
 - iii. Trabajadores abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

Retención del 6% IVA

- Reforma de 2020 estableció retención para garantizar pago del IVA y para simplificar requisitos de deducibilidad para ISR en operaciones de subcontratación de personal.
- Iniciativa de reforma 2021 adiciona artículo 15-D CFF que elimina efectos fiscales de deducción o acreditamiento en subcontratación de personal.
- Se deroga el supuesto de retención contenido en el artículo 1-A fracción IV LIVA: la obligación de retención implicó poner a disposición de un contratante cierto personal.

Efectos en PTU

	Días trabajados	Sueldo Anual	Total PTU	
Trabajador A	83,333.33	58,139.53	141,472.87	
Trabajador B (*)	83,333.33	87,209.30	170,542.64	
Trabajador C	83,333.33	104,651.16	187,984.50	
Total	250,000.00	250,000.00	500,000.00	
	Año 1	Año 2	Año 3	Promedio
Trabajador A	141,472.87	226,356.59	198,062.02	188,630.49
Trabajador B (*)	170,542.64	272,868.22	238,759.69	227,390.18
Trabajador C	187,984.50	300,775.19	263,178.29	250,645.99
Total	500,000.00	800,000.00	700,000.00	
Aplicación nuevo límite				
	Total PTU	3 Meses de sueldo	Pomedio 3 años	PTU a pagar
Trabajador A	141,472.87	30,000.00	188,630.49	141,472.87
Trabajador B	170,542.64	45,000.00	227,390.18	170,542.64
Trabajador C	187,984.50	450,000.00	250,645.99	187,984.50
Total	500,000.00	525,000.00	666,666.67	500,000.00
			Tasa PTU	10.00%

Efectos en PTU

Aplicación nuevo límite	Total PTU	3 Meses de sueldo	Pomedio 3 años	PTU a pagar
Trabajador A	141,472.87	30,000.00	14,147.29	30,000.00
Trabajador B	170,542.64	45,000.00	45,360.82	45,360.82
Trabajador C	187,984.50	450,000.00	18,798.45	187,984.50
Total	500,000.00		500.00	263,345.32
			Tasa PTU	5.27%

- Efectos en empresas que pagaban PTU.
- Empresas de nueva creación
- ¿Qué pasa con trabajadores nuevos o que no estuvieron laborando 3 últimos años?
¿Cómo se determina el promedio?
- ¿A PTU no pagada en años anteriores se aplican estos nuevos límites?

Defraudación fiscal

- Se adiciona supuesto de delito calificado:
 - i. Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.
 - ii. Realizar la subcontratación de personal.
- Delito calificado: la pena aumenta en una mitad.
- Defraudación fiscal y equiparables calificados.
- Se busca identificar beneficiarios finales de estos esquemas: patrones, accionistas, administradores, personas que ejerzan control.

Defraudación fiscal

- Delincuencia organizada:
 - i. 3 o más personas – de manera permanente o reiterada.
 - ii. Ofrecer, planear, asesorar o ejecutar esquemas ilegales.
- Aplicable prisión preventiva oficiosa y penas agravadas.
- “Cualquier empresa o persona que haya recurrido a estos esquemas ilegales, misma que será perseguida penalmente (...) siempre que no acudan a la SHCP a regularizar su condición fiscal...”
- Conductas delictivas anteriores: legislación vigente.
- Extinción de dominio.

Responsabilidad solidaria

- Se adiciona supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante:

“Artículo 26.- ...

I. a XV. ...

XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.”

- Se busca garantizar el entero de las contribuciones retenidas a los trabajadores.

Infracciones y sanciones

- Se incorpora como agravante en la comisión de una infracción – artículo 75, fracción II, inciso h):
 - Realizar la deducción o acreditamiento de gastos por concepto de subcontratación de personal – artículo 15-D, primer párrafo CFF.
- Se adiciona supuesto de infracción y sanción:
 - i. Infracción: cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación en términos de la LISR y LIVA – artículo 81, fracción XLV CFF.
 - ii. Sanción: De \$150,000.00 a \$300,000.00 por cada omisión de entrega de información – artículo 82, fracción XLI CFF.

Auditorías

- Pruebas y materialidad – Servicios especializados o ejecución de obras especializadas.
- No parte del objeto social ni de la actividad económica: estatutos sociales y otras pruebas.
- Antesala procedimientos penales.

Medios de defensa

- Subcontratación: evolución de consecuencias fiscales.
- Juicio de amparo.
- Créditos fiscales.



4.

Mecanismos para su cumplimiento

Fusión de sociedades

Apectos a considerar:

- Cumpliendo requisitos, se evita que se considere enajenación la transmisión de activos, tanto tangibles como intangibles (v.gr. *Know how*).
- Proceso ágil para efectos legales-corporativos, laborales, contables y fiscales.
- Considerar retraso en trámites derivado de la Pandemia; principalmente el aviso ante el SAT (dentro del mes siguiente).
- Evaluar presentar la declaración informativa de operaciones relevantes y esquemas reportables.
- Evaluar particularidades fiscales (pérdidas pendientes de amortizar, saldos a favor, retención del 6% de IVA, etc.) y legales (v.gr. Préstamos).

Fusión de sociedades

Apectos a considerar:

- Evaluar tenencia accionaria antes y después de la fusión.
- Revisar la existencia de fusiones o escisiones previas.
- Recomendable en estructuras tradicionales de *insourcing*.

Sustitución Patronal

Apectos a considerar:

- Evaluar efectos fiscales por la transmisión de activos (enajenación), tanto tangibles como intangibles (v.gr. *Know how*).
- Proceso más detallado para efectos legales-corporativos, laborales y contables.
- Se facilita más que una fusión, para efectos de los trámites correspondientes.
- Evaluar presentar la declaración informativa de operaciones relevantes y esquemas reportables.
- Evaluar particularidades fiscales (pérdidas pendientes de amortizar, saldos a favor, retención del 6% de IVA, etc.).

Sustitución Patronal

Apectos a considerar:

- Recomendable para mantener en operaciones a la empresa *insourcing*, mediante el proceso de autorización ante la STPS; o en su defecto, considerar la liquidación posterior de dicha empresa.
- Al margen del punto anterior, podría ser un paso previo a una posterior fusión.
- Puede ser útil para un proceso de traspaso de empleados a diferentes compañías dentro de un grupo empresarial con diversas unidades de negocio; inclusive para una reestructura de actividades dentro de una sola empresa (escisión de actividades).

Rescisión laboral y nueva contratación

Apectos a considerar:

- En términos generales, un proceso muy similar al de la sustitución patronal, pero con las siguientes diferencias:
 - Puede ser útil para reestructurar el paquete de prestaciones y en general la forma en que se le esta remunerando a los trabajadores.
 - Evaluar costos de finiquitos, considerando las particularidades de los trabajadores correspondientes.
 - Revisar particulares de acuerdos con sindicatos.

Revisión de servicios con terceros

Apectos a considerar:

- Será necesario revisar los servicios contratados con terceros, con la finalidad de confirmar si es posible su continuidad (autorización ante la STPS).
- Evaluar la contratación directa del personal vinculado con los servicios con terceros, que no califiquen para la autorización ante la STPS.
- Cumplir con las nuevas disposiciones en materia de la deducción para efectos del ISR y del acreditamiento del IVA respectivo.



Preguntas y Respuestas



 www.skatt.com.mx

 info@skatt.com.mx

  [skattglobal](#)

 [skattasesoresfiscales](#)

 [skatt-global](#)

 [skatt global](#)

Teléfono: +52(55) 1105 6500

¡Gracias!

Sígannos en redes sociales y suscríbase a nuestro boletín

Oficina Central - México
Downtown Santa Fe
Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20 Lomas de Santa Fe, 05300,
Cuajimalpa, Ciudad de México T +52(55) 1105 6500
www.skatt.com.mx

SKATT
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico